

## **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

### **BIENES Y SERVICIOS**

#### **Resolución 82/2014**

#### **Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”. Aprobación.**

Bs. As., 12/9/2014

#### **[Ver Antecedentes Normativos.](#)**

VISTO el Expediente N° S01:0200575/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la precitada medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese contexto, se resolvió que el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en el ámbito de su competencia, analizará la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, con el objeto de evaluar inclusiones o exclusiones en el Programa, las que serán decididas en forma coordinada con la Autoridad de Aplicación.

Que, a esos efectos, se previó que las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del Programa “AHORA 12”, serán otorgadas a través de las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros que se adhieran, y que dichas facilidades abarcarán hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del precio final del bien o del servicio de que se trate, por un plazo a establecer por la Autoridad de Aplicación, con una tasa de interés final del CERO POR CIENTO (0%) para los usuarios y consumidores.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el

Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos que, al efecto, se establezcan por la presente.

Que, por otro lado, como consecuencia de la invitación efectuada a las entidades financieras pertenecientes al Sistema Bancario Oficial para que en ejercicio de sus respectivas competencias dictaren las medidas correspondientes de modo de coadyuvar al logro de los objetivos del presente Programa, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, procedió a adecuar, en virtud de ello, la Sección 1 de las “Normas sobre efectivo mínimo”.

Que, en consecuencia, y considerando que mediante el Artículo 5° de la Resolución Conjunta citada en el Visto, esta SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS fue designada como Autoridad de Aplicación, encontrándose facultada para el dictado, previa intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el establecimiento y ejecución del Programa “AHORA 12”, resulta oportuno aprobar su reglamento general, estableciendo los mecanismos de adhesión y la operatoria respectiva.

Que ha tomado su debida participación la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — El gasto que demande la puesta en funcionamiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico G. Thea.

## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS, “AHORA 12”

#### 1. Objetivo del Reglamento.

El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar en el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”.

#### 2. Definiciones en el marco del presente Reglamento

2.1. Programa: Se define como tal al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se utiliza “Sistema de Tarjeta de Crédito” en los términos de la Ley N° 25.065.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la “Tarjeta de Crédito” o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente “Programa”.

2.4. Tarjeta de crédito: Se denomina “Tarjeta de Crédito” al instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Se referencia como “Emisor” y/o “Emisoras” a la/s entidad/es financiera/s, comercial/es o bancaria/s que emita/n Tarjetas de Crédito o que hagan efectivo el pago, de conformidad con el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Se utiliza el término “Proveedor o Comercio” para identificar a aquellos comercios y/o prestadores de los servicios alcanzados por el “Programa” que, en virtud del contrato celebrado con el “Emisor”, proporcionan bienes o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el “Sistema de Tarjeta de Crédito”.

2.7. Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el “Programa”.

2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que realicen actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualquier

otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el “Programa”.

2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

*(Punto 2 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020, texto según art. 1° de la [Resolución N° 130/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 11/5/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

3. Plazos.

3.1. El “Programa” tendrá vigencia hasta el día 31 de agosto de 2019, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación.

*(Punto sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 151/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/5/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción). (Nota Infoleg: por art. 2° de la [Resolución N° 254/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/6/2019 se deroga el Punto 3.1 exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido. Vigencia: a partir del día 1 de junio de 2019. Las operaciones realizadas a través de “Emisoras” de tarjetas bancarias se regirán de acuerdo al art. 4° de la norma de referencia)*

*(Nota Infoleg: por art. 8° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020 se hace saber que la terminología referida a “entidades bancarias”; “tarjetas bancarias”; “tarjetas no bancarias” expresadas en los puntos 4.1, 3.1 y 6.4 incisos (iv), (v), (vi), (vii), (viii) del Anexo I de la presente Resolución, deberá reemplazarse por “entidades financieras”; “tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras” y “tarjetas emitidas por empresas no financieras”, respectivamente. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

3.2. Sin perjuicio del plazo de vigencia del “Programa”, su duración operativa abarcará la totalidad del plazo de financiamiento concedido por el “Emisor”.

3.3. Las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del ‘Programa’ serán otorgadas únicamente para las compras de los bienes y servicios enumerados en el Punto 5.1 del presente y que tengan lugar entre los días determinados, para cada caso, en el citado Punto. *(Punto sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado)*

4. Pautas para la adhesión al Programa. Comunicación de las “Emisoras”.

4.1. Las “Emisoras” de “Tarjetas de Crédito”, sean o no entidades financieras, expresarán su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en Planta Baja Sector 2 en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

Las “Emisoras” podrán cancelar su adhesión al “Programa” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada.

4.2. Las “Emisoras”, que se adhieran al “Programa”, deberán comunicar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

4.3. Los “Agrupadores de Pago Digital” así como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán expresar su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

Tanto los “Agrupadores de Pago Digital” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” podrán cancelar su adhesión al “Programa” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada.

De los “Proveedor/es y/o Comercio/s”

4.4. Podrán adherir al “Programa”:

(i) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

(ii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como

“Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (v), (ix), (xiv), (xvii), (xix), (xxi) y (xxv) del Punto 5.1. del presente Anexo.

(iii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, así como también con “Los Agrupadores y las Plataformas de Comercio Electrónico”, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.

4.5. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12>.

4.6. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

*(Punto 4 sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020, texto según art. 2° de la [Resolución N° 130/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 11/5/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

## 5. Bienes y Servicios incluidos en el Programa:

5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

“(i) “Línea blanca”. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado

deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xi) Anteojos. Comprende anteojos recetados, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xiv) Teléfonos celulares 4G, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación de tecnología LED (lightemitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxi) Pequeños electrodomésticos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxiii) Equipamiento médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan, electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, elementos de esterilización.

(xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG y soldadora sistema MIG-MAG y morsas.

(xxv) Alimentos. Comprende los productos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), creado mediante la Resolución 12/16 de la ex Secretaría de Comercio.

(xxvi) Medicamentos: Comprende la adquisición de fármacos en centros habilitados para tal fin.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa "AHORA 12", podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, del citado Ministerio.



*(Punto 5.1 sustituido por art. 5° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del Territorio Nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

5.3. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el ámbito de sus competencias, analizarán la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirán los dictámenes técnicos respectivos.

*(Punto 5. sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción)*

*(Nota Infoleg: por art. 7° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020, se hace saber que la totalidad de los bienes de producción nacional y servicios prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendidos en el Punto 5 del presente Anexo, podrán ser abonados mediante todos los medios de pagos habilitados, ya sean estos a través de los distintos canales virtuales y/o digitales, o de forma presencial, según la modalidad de financiamiento que a cada uno le corresponda, de conformidad con el marco normativo, rectificado por art. 2° de la [Resolución N° 106/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/4/2020. Vigencia: a partir del 1° de abril de 2020.)*

## 6. Operatoria

6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del “Programa” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xx), (xxi), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código. *(Punto sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción)*

6.2. Las “Emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” a su participación en el “Programa”, así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información

pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación remitirá dicha información, completa e incluyendo copia de las bases de datos enviadas por “las Emisoras”, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a los fines previstos en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA. *(Punto 6.2 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado)*

6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xx), (xxi), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta; *(Categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la presente Resolución incorporadas por art. 4° de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción. **Nota Infoleg:** en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: " Incorpórense las categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de la mencionada Resolución."*)

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”;

(iv) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras y tarjetas emitidas por empresas no financieras cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xx), (xxi), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente

Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CINCO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,54 %).

*(Categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la presente Resolución incorporadas por art. 4° de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción.*

**Nota Infoleg:** *en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: "Incorpórense las categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de la mencionada Resolución."*

**(Nota Infoleg:** *por art. 1° de la [Resolución N° 254/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/6/2019 se deroga el Punto 6.4 exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido. Vigencia: a partir del día 1 de junio de 2019. Las operaciones realizadas a través de "Emisoras" de tarjetas bancarias se regirán de acuerdo al art. 4° de la norma de referencia)*

(v) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras y tarjetas emitidas por empresas no financieras cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xx), (xxi), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,54 %).

*(Categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la presente Resolución incorporadas por art. 4° de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción.*

**Nota Infoleg:** *en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: "Incorpórense las categorías (viii), (xi) y (xxiii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de la mencionada Resolución."*

**(Nota Infoleg:** *por art. 1° de la [Resolución N° 254/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/6/2019 se deroga el Punto 6.4 exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido. Vigencia: a partir del día 1 de junio de 2019. Las operaciones realizadas a través de "Emisoras" de tarjetas bancarias se regirán de acuerdo al art. 4° de la norma de referencia)*

(vi) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras podrán elegir:

**(Nota Infoleg:** *por art. 1° de la [Resolución N° 254/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 3/6/2019 se deroga el Punto 6.4 exclusivamente para las operaciones efectuadas con tarjetas bancarias, manteniendo su vigencia exclusivamente para las*

*operaciones efectuadas con tarjetas no bancarias, en las mismas condiciones y por el mismo plazo allí establecido. Vigencia: a partir del día 1 de junio de 2019. Las operaciones realizadas a través de “Emisoras” de tarjetas bancarias se registrarán de acuerdo al art. 4° de la norma de referencia)*

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del QUINCE COMA CERO SEIS POR CIENTO (15,06 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA CATORCE POR CIENTO (23,14 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas;

(vii) Las “Emisoras” de tarjetas emitidas por empresas no financieras tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas:

a) Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del QUINCE COMA CERO SEIS POR CIENTO (15,06 %) directa;

b) Un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa;

c) Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas emitidas por empresas no financieras respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles.

(viii) Las “Emisoras” de tarjetas emitidas por empresas no financieras tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s”, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas:

a) Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA CATORCE POR CIENTO (23,14 %) directa;

b) Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del

VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa;

c) Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas emitidas por empresas no financieras respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles.

(ix) El promedio de la Tasa Nominal Anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del Programa deberá ser equivalente a TRES (3) puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A tal fin, TRES (3) días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el mes de enero de 2019 se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores.

*(Punto 6.4 sustituido por art. 7° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019)*

*(Nota Infoleg: por art. 8° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020 se hace saber que la terminología referida a “entidades bancarias”; “tarjetas bancarias”; “tarjetas no bancarias” expresadas en los puntos 4.1, 3.1 y 6.4 incisos (iv), (v), (vi), (vii), (viii) del Anexo I de la presente Resolución, deberá reemplazarse por “entidades financieras”; “tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras” y “tarjetas emitidas por empresas no financieras”, respectivamente. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente Punto, facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la Adhesión de los “Agrupadores de Pago Digital” al “Programa”.

*(Punto 6.5 incorporado por art. 6° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020, texto según art. 3° de la [Resolución N° 130/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 11/5/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente Punto, facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la Adhesión de los “Agrupadores de Pago Digital” al “Programa”.

*(Punto 6.6 incorporado por art. 6° de la [Resolución N° 104/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 1/4/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020, texto según art. 3° de la [Resolución N° 130/2020](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 11/5/2020. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2020.)*

## 7. Responsabilidad

Las “Emisoras” y los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones de esta norma, quedando prohibida la utilización publicitaria del “Programa” para una finalidad diferente a la estipulada en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y en la presente reglamentación.

La adhesión al presente “Programa” no modificará el alcance de otros acuerdos y/o promociones entre las “Emisoras” y los “Proveedor/es y/o Comercio/s”.

*(Punto 7 sustituido por art. 5° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado)*

## 8. Exclusión del Programa

8.1 Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y



Nº 267/2014 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la presente reglamentación por parte de las “Emisoras”, la Autoridad de Aplicación podrá cancelar su adhesión mediante acto fundado.

8.2 Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta Nº 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la presente reglamentación, por parte de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que hubieran adherido al “Programa”, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a las “Emisoras” cancelar su adhesión.

### **Antecedentes Normativos:**

- Anexo I, Punto 4.3. sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción;

- Anexo I, Punto 5.1. sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 426/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 30/7/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción;

- Anexo I, punto 6.4., inciso (v), Categorías (ix), (xxi) y (xxii) incorporadas por art. 4º de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción. **Nota Infoleg:** en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: "Incorpóranse las categorías (ix), (xxi) y (xxii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de dicha resolución."

- Anexo I, punto 6.4., inciso (iv), Categorías (ix), (xxi) y (xxii) incorporadas por art. 4º de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción. **Nota Infoleg:** en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: "Incorpóranse las categorías (ix), (xxi) y (xxii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de dicha resolución.";

- Anexo I, punto 6.4., inciso (i), Categorías (ix), (xxi) y (xxii) incorporadas por art. 4º de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción. **Nota Infoleg:** en la publicación de Boletín Oficial se consigna de la siguiente manera: "Incorpóranse las categorías (ix), (xxi) y (xxii) del Punto 5.2 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, a los incisos (i), (iv) y (v) del Punto 6.4. de dicha

resolución.";

- Anexo I, punto 6.1 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción;
- Anexo I, punto 4.3. sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 298/2019](#) de la Secretaría de Comercio Interior B.O. 26/6/2019. Vigencia: comenzará a regir a partir del día de su suscripción;
- Anexo I, punto 4.3 sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019;
- Anexo I, punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019;
- Anexo I, punto 5.1., inciso (vii) sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019;
- Anexo I, punto 5.1., inciso (xx) incorporado por art. 5° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019;
- Anexo I, punto 6.1. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 168/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/01/2019. Vigencia: a partir del día 1 de enero de 2019;
- Anexo I Punto 6.4. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 77/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 16/10/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- Anexo I Punto 6.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 77/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 16/10/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- Anexo I Punto 4.3. sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 77/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 16/10/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- Anexo I Punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018;
- Anexo I, punto 5.2. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la



*Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018;*

*- Anexo I, punto 5.3. incorporado por art. 4° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018;*

*- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018)*

*- Anexo I, Punto 6.1. sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018;*

*- - Anexo I, Punto 4.3 sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;*

*- Anexo I, Punto 6.1. sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;*

*- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 18/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/4/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018;*

*- Anexo I, Punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 18/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/4/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018)*

*- Anexo I, Punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;*

*- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;*

*- Anexo I, punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;*

*- Anexo I, punto 4.3 sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;*

- Anexo I, Punto 4.5. sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 5.1 sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 6.1. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 6.4. sustituido por art. 7° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 4.5 incorporado por art. 1° de la [Disposición N° 5/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/01/2017. Vigencia: a partir del día 1 de febrero de 2017;
- Anexo I, punto 6.4. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 5/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/01/2017. Vigencia: a partir del día 1 de febrero de 2017;
- Anexo I, Punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 4.3. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 5.1. sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 6.1 sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, Punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 51/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/9/2016. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

- Anexo I, punto 5.1., inciso (xiii) sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 51/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/9/2016. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

- Anexo I, Punto 4.3 sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 42/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/8/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

Anexo I, punto 5.1 sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 37/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 11/7/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 87/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 31/3/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 5 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 87/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 31/3/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 5.1, apartado (xii) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 17/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 17/2/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 3° de la [Resolución Conjunta N° 1/2015](#) del Ministerio de Producción y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas B.O. 15/12/2015. Vigencia: a partir de su dictado.;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 5.1 sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, Punto 4.1 sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, Punto 5.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 6.4 sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado.